

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 17-III-II, referente á la Asamblea general de enseñanza.—Real orden de 15-III-II, sobre graduación y desdoblamiento de las escuelas públicas.—R. O. de 21-I-II, sobre oposición en el turno especial de Maestros.—Orden de 15-II-II, ratificando el derecho de designar Maestro ó Maestra.—Orden de 6-II-II, sobre escuelas de oposición.—R. O. de 30-III-II, sobre gastos de enseñanza.—SECCIÓN DOCTRINAL: Conviene insistir, por M. Chico.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: Examinados los antecedentes y los informes emitidos por la Secretaría de la Comisión organizadora de la Asamblea general de enseñanza y educación, en los que se hace constar que el número de Asambleístas asciende á la cifra de 5700 aproximadamente, adscritos en su inmensa mayoría á la Sección 1.^a letra A, y siendo materialmente imposible encontrar local cerrado donde pueda cómodamente congregarse tan crecido número de personas, ni organizar con ellas discusión alguna fructuosa y que permita dar expresión adecuada á las varias opiniones que de tan numerosa concurrencia es lógico esperar.

Teniendo en cuenta que este éxito, que pudiera calificarse de excesivo, procede del extraordinario interés que en la opinión pública han despertado los temas del cuestionario de la Asamblea, muchos de ellos nunca propuestos ni debatidos en Congresos y certámenes de carácter docente, y que

sería injusto desatender los anhelos del Profesorado, impidiendo su propósito de patentizar sus opiniones en materias que tan directamente afectan al interés de la cultura y á la prosperidad de la Patria, es forzoso dar á la interrogación que se proyecta una forma tal, que esquivando las dificultades insuperables, los gastos y aun los riesgos de la deliberación y de la concurrencia pública, permita que del modo más conveniente se efectúe la proyectada exploración del Profesorado sobre los temas propuestos, cuyas conclusiones pueden servir de fuentes de inspiración para las venideras reformas que deben introducirse en la enseñanza.

Según el parecer de la Junta organizadora de la Asamblea, el medio más adecuado para realizar los fines que con ella se persiguen, esquivando á la par las dificultades que se han enumerado, estriba en que los temas que habían de ser considerados y discutidos en una sola deliberación pública, puedan serlo aislada y separadamente en el seno de aquellas entidades y Corporaciones consagradas á la enseñanza, cuyo parecer se demandaba, elevando después por escrito á este Ministerio las conclusiones de los temas propuestos, por donde se conseguirá además que el pensamiento de cada cual se exponga con mayor reposo, exento de las irreflexiones propias de toda improvisación hablada y con la saludable garantía de la responsabilidad moral de aquellos que lo suscriban.

A favor de este medio, empleado con éxito recientemente por otras naciones europeas, no será ya forzoso suspender la vida académica ni el ejercicio docente en toda España, ni cercenar el reposo del Profes-

rado en las vacaciones caniculares, ni obligarle á dispendios ni molestias excesivas, lográndose acaso con mejores efectos la permanencia y la pluridad de sus opiniones, que, una vez publicadas, puedan ser testimonio del estado de la conciencia nacional sobre los problemas que aborda el Cuestionario, y constituirá la información más completa y autorizada que pueda consultarse sobre el estado actual de la enseñanza y sobre las reformas que sea conveniente introducir para su difusión y mejoramiento.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los temas del Cuestionario promulgado para la Asamblea general de enseñanza que, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Septiembre último habían de ser objeto de deliberación pública en Madrid, podrán ser discutidos en el seno y en la residencia oficial de las Corporaciones, Centros y entidades á quienes se invita para tales fines en el presente Decreto, y las conclusiones correspondientes se remitirán por escrito al Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, Presidente de la Junta organizadora de dicha Asamblea, en los plazos y en la forma que se preceptúan.

Art. 2.º Se autoriza para responder oficialmente á los temas del Cuestionario de la Asamblea general de enseñanza, en aquellos puntos que afecten á sus jurisdicciones respectivas y á su misión docente á las Facultades que integran los diez distritos universitarios, así como á los claustros de los Institutos generales y técnicos, Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias, Artes Industriales, Náutica, Música y Declamación, Normales de Maestros y de Maestras, y en general á todo Centro de enseñanza sostenido con fondos del Estado.

Art. 3.º También podrán responder á los temas del Cuestionario, en la forma y límites prevenidos, las Academias de ca-

rácter oficial, el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, los Inspectores de primera enseñanza, los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y las Asociaciones de Maestros de las Escuelas privadas.

Art. 4.º En el término de ocho meses, á partir de la fecha de la promulgación del presente decreto, los Centros, Corporaciones y entidades que acordasen verificarlo, bajo la presidencia de sus Decanos, Directores ó funcionarios á quienes se confiera autorizadamente tal representación; podrán deliberar sobre los temas que juzguen de su competencia, y organizar libremente, por mayoría de votos, la forma de sus deliberaciones, exponiendo sus ideas y consignándolas en conclusiones escritas y firmadas, que se remitirán, en la forma indicada en el artículo 1.º, y dentro del plazo que se determina en éste.

Art. 5.º Las conclusiones habrán de ser redactadas en forma breve, sencilla y precisa, y si las Corporaciones deliberantes lo creen necesario, las acompañarán de una exposición ó preámbulo, que exprese, con el mayor laconismo posible, su justificación.

Art. 6.º Las discusiones de los temas no tendrán carácter público, y sólo podrán intervenir en ellas, con voz y voto, las personas que formen parte de las Facultades, Claustros y Corporaciones referidas.

Art. 7.º A las conclusiones generales, si las hubiere, se unirán también las de los votos particulares que se presenten, suscritas y razonadas concisamente por sus autores, y en pliego aparte, copias certificadas de las actas de las sesiones que con este motivo se hayan verificado.

Art. 8.º La discusión de los temas del Cuestionario, y todos los trabajos que de ella se desprendan, habrán de verificarse sin entorpecimiento, alteración ó retraso de las funciones docentes de cada Centro de enseñanza.

Art. 9.º Los Maestros de las Escuelas públicas podrán reunirse para discutir los 10 primeros temas del Cuestionario (Sección 1.ª, letra A), en las capitales de cada provincia, durante los primeros días del mes de Agosto próximo, bajo la presidencia de los Inspectores provinciales de Primera

enseñanza, y, en su defecto, de los Directores ó Subdirectores de las Escuelas Normales de Maestros.

La concurrencia de dichos Maestros podrá hacerse, bien individualmente, ó bien por medio de representantes elegidos en cada cabeza de partido judicial, en reunión previa que ha de celebrarse antes de terminar el mes de Julio próximo, para discutir y dar instrucciones á los que hayan de asistir á la Asamblea provincial.

Esta representación será por clase y grado de las Escuelas públicas que existan en la jurisdicción.

Art. 10. Las Asambleas de Maestros que se celebren en cada provincia, remitirán, si así lo acuerdan, al Presidente de la Junta organizadora de la Asamblea general, antes del 15 de Septiembre próximo, las conclusiones y los votos particulares, así como certificados de las actas correspondientes á las secciones que se hayan celebrado.

Art. 11. El tema 11 del Cuestionario (Sección 1.ª, letra A), será discutido por los Centros de carácter oficial, dedicados á la enseñanza de niños anormales, conforme á lo prevenido para los restantes de enseñanza en este Decreto.

Art. 12. El Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, queda facultado para celebrar una Asamblea en Madrid, durante el mes de Julio próximo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones oficiales, bajo la presidencia del Inspector de su ramo, que determine el Ministro de Instrucción Pública, á la que sólo podrán asistir funcionarios ó representaciones oficiales de este Cuerpo, á fin de discutir los temas del Cuestionario y elevar sus conclusiones en la forma preceptuada.

Art. 13. Los Inspectores de primera enseñanza, elevarán directamente al Presidente de la Junta organizadora de la Asamblea, las conclusiones relativas á los temas del Cuestionario que conciernen á la Inspección.

Art. 14. La Junta organizadora de la Asamblea general de enseñanza, compuesta del número de Vocales que determina el artículo 7.º de dicho Real decreto, recopilará las conclusiones y redactará los resúmenes á que den lugar las deliberaciones

de los temas del Cuestionario, con sujeción á lo que se determina en el presente Decreto, completando su trabajo con un informe ó juicio crítico sobre las conclusiones presentadas, proponiendo al Ministro los trabajos que á su juicio deban publicarse, total ó parcialmente, percibiendo como compensación de su labor extraordinaria, las dietas que determine el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 15. En consonancia con lo que previene el último párrafo del artículo 9.º del Real decreto ya citado, que reglamenta la celebración de la Asamblea general de enseñanza, la Comisión organizadora de la misma, queda facultada para solicitar informes sobre algunos temas del Cuestionario, de las Corporaciones ó personas que se hayan distinguido notoria y relevantemente por sus trabajos en favor de la cultura popular, así como para resolver todas las dudas y cuestiones de detalle que afecten á la organización de este servicio.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública determinará la fecha en que hayan de publicarse los trabajos de la Asamblea, y en los próximos presupuestos del Estado se consignará el crédito necesario para ello.

Art. 17. La Secretaría de la Comisión organizadora radicará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y funcionará para el servicio público de doce de la mañana á una de la tarde.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.—ALFONSO.—
El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Amós Salvador*.

(Gaceta 18 Marzo).

Ilmo. Sr.: Aun cuando las modificaciones acordadas en la organización de la Instrucción primaria, por el Real decreto de 25 de Febrero último, complementario de los de 6 de Mayo y 8 de Junio de 1910, han sido aclaradas convenientemente por la Real orden de 10 del actual, para la graduación y el desdoblamiento de las Escuelas públicas, en consonancia con las modernas enseñanzas de la pedagogía; la índole especial de la reforma y su importancia por los diversos factores que en ella colaboran, aconsejan, sin embargo, que un Delegado

de este Ministerio, con facultades propias por su elevada autoridad y por su competencia en la materia, se encargue de dirigir personalmente los trabajos necesarios cerca de las Autoridades Académicas correspondientes y de los demás funcionarios cuyo útil concurso se reclame, para aclarar seguidamente aquellos puntos que no aparezcan concretamente definidos y se presenten á una interpretación dudosa, dando al efecto las instrucciones precisas que eviten dilaciones propias de toda consulta, y faciliten sin aplazamiento alguno la rápida implantación de los nuevos organismos.

Con el indicado objeto y con el de prevenir toda complicación que pudiera derivarse de anteriores preceptos en su enlace con las nuevas disposiciones, procurando á la vez el estímulo de todos en obra tan fundamental para la instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Rafael Altamira y Crevea, Director general de Primera enseñanza, pase en comisión del servicio á las capitales de los nueve Distritos Universitarios de Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Salamanca, Valladolid, Oviedo, Santiago y Zaragoza, investido de las atribuciones que por su cargo le competen, para acordar por sí mismo cuanto estime oportuno en relación con los fines que se expresan.

Dicho funcionario disfrutará como indemnización, á partir desde esta fecha, por cada día en que se halle fuera de su residencia oficial realizando los trabajos de visita de alta inspección que se le encomiendan, 50 pesetas de dietas y gastos de locomoción en primera clase con cargo al capítulo 4.º, artículo 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, entendiéndose que dicha cantidad se aplicará en lo sucesivo como máximo para cuantos casos se originen como el presente en que las comisiones recaigan en Directores generales ó en el Subsecretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1911.—SALVADOR.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 Marzo).

Maestros de gracia.—R. O. 21 enero declarando que pueden hacer oposición en el turno especial de Maestros.

Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente incoado á instancias de D. Ricardo González Rodríguez y D. Manuel José Antonio Legaspi en solicitud de reconocimiento de derechos, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

»Don Ricardo González y Rodríguez y D. Manuel José Antonio Legaspi, Maestros con sueldo de 825 pesetas, al que ascendieron por virtud del art. 5.º del Real decreto de 31 de mayo de 1902, en instancia dirigida al Ministerio solicitaron que se les concediese derecho á hacer oposiciones en el turno especial establecido en el Reglamento de 3 de junio último, puesto que se hallaban privados de pasar por concurso á Escuelas de mayor categoría, y que en el caso de obtener plaza pudieran ó no aceptarla sin pérdida del derecho al ascenso

»El Rectorado de la Universidad de Santiago y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

»A juicio del Consejo, sólo procede acceder á la primera parte de la petición, pues de negarse vendría á hacerse de peor condición á los recurrentes que á los Maestros de 625 pesetas, y las razones que se invocaron para crear el turno especial de oposiciones de estimular en el estudio y en la práctica escolar á los Maestros de ese sueldo, lo mismo son aplicables á los señores González y Legaspi que á los que se encuentren en su caso.

»En cuanto á la segunda parte, su concesión daría motivo, seguramente, á que para los Maestros de 825 pesetas la oposición se convirtiese en unos ejercicios de mejora de sueldo á los que no debe volverse de ninguna manera en bien de la enseñanza.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc. Madrid 21 de enero de 1911.—Salvador.

(B. O. 24 febrero).

Escuelas mixtas.—O. 15 febrero ratificando el derecho de designar Maestro ó Maestra.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tapia solicitando que se deje sin efecto la provisión de la Escuela de Salave, de aquel término municipal, en Maestra y se provea en Maestro;

Resultando que el Ayuntamiento de Tapia solicitó en tiempo oportuno que la Escuela fuese provista en Maestro, no habiéndose tenido en cuenta tal petición en el concurso de octubre último;

Considerando que es un derecho de los Ayuntamientos el acordar si han de proveerse en Maestro ó Maestra las Escuelas de esta categoría, y que se trata sólo de una omisión no imputable al Alcalde.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Tapia, y autorizar á ese Rectorado para que adopte las disposiciones oportunas, á fin de que no se provea en Maestra la Escuela de Salave ó se anule la designación si estuviera hecha.

Lo comunico, etc. Madrid 15 de febrero de 1911.—El Director general, *Altamira*.
(B. O. 3 febrero).

Escuelas de oposición —O. 6 febrero ratificando los preceptos sobre división en turnos libre y especial entre Maestros.

Vista la instancia suscrita por varios Maestros y Maestras residentes en Baleares, en la que solicitan que, por lo que respecta á dichas islas y las Canarias, las plazas de 825 pesetas señaladas con el número impar se adjudiquen alternativamente una vez á los Maestros ya colocados y otra al turno libre.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que lo solicitado supone una modificación del Real decreto de 8 de junio del año proximo pasado, en el que taxativamente se establece cuanto se refiere á la provisión de dichas plazas, ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo comunico etc. Madrid 6 de febrero de 1911.—El Director general, *Altamira*.
(B. O. 24 febrero)

GASTOS DE ENSEÑANZA.—R. O. del Ministerio de Hacienda de 30 de marzo disponiendo lo que deben pagar los Municipios y lo que debe ser abonado por el Estado.

Las atenciones de personal y material de Instrucción primaria se satisfacen por el Tesoro desde 1.º de enero de 1902, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre anterior, con cargo al presupuesto de gastos del Estado, habiendo quedado, desde entonces, suprimido, en consecuencia, el pago directo por los Ayuntamientos.

Al propio tiempo se suprimió por el artículo 23 de la citada ley, la facultad que entonces tenían los Ayuntamientos de imponer recargos sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, estableciéndose en su lugar el aumento de un 16 por 100 de la expresada contribución, para atender al importe de las nuevas atenciones que pasaban al presupuesto del Estado, y disponiendo que la diferencia en más ó en menos entre el importe del nuevo recargo y las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignadas en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará al cupo de Consumos respectivo de cada Ayuntamiento.

No ofreció duda la aplicación de estos preceptos, mientras las obligaciones de personal y material siguieron siendo las mismas que las consignadas en los presupuestos municipales de 1901, á que expresamente aludía el artículo 23 citado, pero posteriormente creyó el Estado conveniente mejorar la enseñanza primaria, aumentando sus consignaciones de personal y material, así como establecer enseñanzas nuevas con remuneración especial, y desde entonces vienen resistiéndose las Corporaciones municipales á soportar los aumentos acordados exclusivamente por voluntad del Estado, fundándose en que la ley de Presupuestos de 1902 establecía que la diferencia abonable á favor ó en contra de los Ayuntamientos, había de establecerse en relación con el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, «consignado en el presu-

puesto municipal del año 1901, no habiéndose logrado el cobro regular de dichos aumentos, y habiendo llegado á crearse una situación difícil por la natural acumulación de las cantidades con que muchos Ayuntamientos aparecen en descubierto.

La cuestión parece resuelta para el porvenir por la ley de Presupuestos del corriente año, puesto que autoriza al Gobierno para aumentar los sueldos mínimos de los Maestros hasta 1.000 pesetas anuales, subordinando tal medida á la circunstancia de que «los recursos del Tesoro lo permitan»; de donde se deduce que es el Tesoro el que ha de soportar este nuevo aumento, trazando la disposición una línea de conducta aplicable á cuantos descubiertos no hayan sido aún satisfechos y que representen compromisos que excedan del límite cuantitativo en que se hallaba encerrada la obligación durante el ejercicio de 1901.

En su consecuencia, parece justo y equitativo que desde el año actual se entienda que los Ayuntamientos han quedado eximidos de estas obligaciones, y que se otorguen á los que se hallan en descubierto facilidades para el pago, conforme á legislación vigente.

Con tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver.

1.º Que los Municipios solo abonen al Tesoro, para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deban correr á su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisficieran directamente por este concepto el año 1901, al pasar tales atenciones á figurar en los presupuestos generales de la Nación; entendiéndose que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, quedarán, desde el año actual, á cargo exclusivo del Estado, y

2.º Que para el pago de los atrasos por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de diciembre de 1910, podrán acogerse los Ayuntamientos á los beneficios concedidos en la disposición 8.ª de las especiales contenidas en la ley de Presupuestos dictada para el año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años — Madrid, 30 de marzo de 1911. COBIÁN.

(Gaceta 3 de abril.

SECCIÓN DOCTRINAL

Conviene insistir

Puestos los batallones escolares en condiciones de compatibilidad con las exigencias de la edad y desarrollo de los niños y con el alto concepto que merece la profesión militar, serían á propósito para conseguir los resultados educativos que enumerábamos en nuestro artículo anterior; pero huyendo de un gravísimo defecto en que incurrimos nosotros, evitando convertir á los muchachos en objeto de solaz y entretenimiento para las personas mayores, sacándolos con frecuencia de las Escuelas, fatigándolos con marchas y formaciones, dándolos en espectáculo degradante para la dignidad militar y hasta para la dignidad humana, convirtiendo sus evoluciones en festejos de ferias y aún haciéndolos servir de reclamo para favorecer intereses particulares ó negocios de alguna empresa.

Eso ni es educativo, ni moral, ni honrado; eso no es amor á los niños.

Y ¿cómo ha de ser el amor á los niños, si estas fiestas y estas exhibiciones suelen hacerse la mayor parte de las veces á costa de los niños más necesitados de protección y misericordia, á costa de los niños huérfanos, de los pobres asilados, de quienes la sociedad debiera ser madre amantísima y sólo es madrastra sin corazón?

Porque los otros tienen padres, algunos de los cuales aprecian con discernimiento racional el bien de sus hijos, y los sustraen á semejantes espectáculos; los otros tienen Maestros, que afrontando valerosamente la impopularidad, se niegan casi siempre, si no se les obliga con mandato indiscutible, á servir de comparsa, con daño de sus discípulos, á tales regocijos populares.

Entre los actos con que los pueblos quieren hacer ostentación de su amor á la infancia, hemos de hacer mención especialísima de los solemnes «exámenes escolares», que antes se celebraban una vez al

año, y ahora, por disposición ministerial, inexcusable, se verifican dos veces en cada curso.

Hace algún tiempo expusimos, en un artículo premiado por *El Magisterio español*, nuestras ideas respecto á la influencia perniciosa de los exámenes en la vida escolar y en la vida propia de los niños.

Rodó aquel trabajo por periódicos de España y América y en alguna obra pedagógica se han repetido con aplausos los razonamientos que en él se hacían; y traigo á cuento ésto que parece un arranque de vanidad, no para demostrar que las ideas allí expuestas eran buenas por ser mías, sino para indicar que fueron aplaudidas porque no eran mías, porque no eran más que la expresión, seguramente incompleta y defectuosa, del común sentir de los educadores y pedagogos en materia de tanta importancia.

Buena prueba de que el mismo legislador que duplicó estos actos, tenía conciencia de sus peligros, fué el encargo hecho á la Junta central de primera enseñanza de redactar un programa ó plan á que habían de ajustarse; y las mismas instrucciones publicadas con fecha 25 de mayo de 1908, son un tácito reconocimiento de lo impropio y defectuoso del procedimiento, cuyos inconvenientes procuran evitarse, ó disminuirse por lo menos, sin que en la práctica hayan dejado de ser los exámenes lo que eran antes: causa de perturbación en el plan y desarrollo del trabajo escolar educativo; aumento del «surmenage», ya excesivo, por haber copiado ya el programa enciclopédico de las Escuelas extranjeras, cuando precisamente se busca allí los medios de aligerar á los niños del excesivo recargo de trabajo mental; peligro de graves injusticias premiando al niño precóz y de feliz memoria, que retiene con facilidad sin esfuerzo y sin trabajo, y postergando al escolar laborioso, pero mentalmente retrasado por defecto fisiológico; hacer responsables á los niños del abandono ó de la miseria de sus padres, causa de faltas de asistencia de sus hijos y por consiguiente de los escasos adelantos de éstos; peligro de fomentar la soberbia y el orgullo en unos niños y las bajas pasiones de la envidia, el rencor y el odio de otros; sanción y fomento del

verbalísimo mecánico, huero é infecundo etc., etc.

Y si por añadidura se reparten profusamente como premios cuentos de hadas y gnomos que con su virtud maravillosa convierten á las cenicientas princesas y truecan en oro las piedras, sin que para conseguir estos cambios de fortuna sean necesarios ni el trabajo inteligente y asiduo, ni la economía, ni la sobriedad, fuente de salud, se fomenta la pereza y el abandono, se contribuye al predominio imaginativo de la raza y se preparan pueblos que todo lo esperan de la suerte.....

¡Cuánto más daño hacen á los niños esos cuentos que á nuestros abuelos los libros de caballerías destruidos por la cáustica pluma de Cervantes!

Lo mismo puede decirse de esas fiestas escolares en que á cambio del personal lucimiento de unos cuantos señores, sólo se concede á los niños molestias, trabajo, disgusto y aburrimiento.....

¡Eso, no es amor á los niños!

MARTÍN CHICO

(De *El Magisterio Español*),

SECCION DE NOTICIAS

De la Provincia

La última crisis política, ocurrida el pasado sábado, ha llevado al ministerio de Instrucción Pública á D. Amalio Gimeno, dimitiendo D. Amós Salvador.

El actual ministro de nuestro ramo, quinto que nos gobierna en la presente etapa liberal, es ya conocido y podríamos esperar algo positivamente bueno de su gestión, si los desengaños recibidos de personajes en quien cifrábamos fundadas esperanzas de verdadera reforma, no nos hubieran infundido un profundo pesimismo.

Tendremos sumo placer en aplaudir lo que el Sr. Gimeno lleve á cabo si goza de mayor acierto que alguno de sus predecesores más inmediatos.

Se asegura que el Sr. Salvador dejó firmadas antes de abandonar el ministerio las instrucciones complementarias para llevar á efecto el R. D. sobre aumento de sueldo

á varios maestros; pero es lo cierto que debiendo regir este desde 1.º de Abril, estamos á día 8 y la *Gaceta* guarda silencio poco satisfactorio.

Sin embargo, no creemos haya obstáculos para que los habilitados confeccionen las nóminas del presente mes con arreglo á los nuevos sueldos.

En el Escalafón general provisional, correspondiente á la categoría quinta elemental de Maestros con 1.100 pesetas, figuran, de nuestra provincia los Sres D. Pedro A. Pujol de *Andraitx*, con el n.º 21 (688 del general), D. Juan Benejam de *Ciudadela*, n.º 26 (693), D. Pedro Morey, de *Inca*, n.º 87 (754); D. Pedro Barceló, de *Binisalem*, n.º 88 (755); D. Jaime Tugores, de *Sineu*, n.º 89 (756); D. Sebastián Tomás, de *Santañy*, n.º 90 (757); D. José Balaguer, de *Algaida*, n.º 136 (803).

D. Pedro J Vicens Morey, de *Alaió*, n.º 218 (886); D. Enrique Terrés Chevremonts, de *Pollensa*, n.º 269 (937); D. Pedro F.º Llinás Tomás, de *Porreras*, n.º 326 (994); D. Francisco Chaverria, de *Sóller*, n.º 337 (1005); D. Segundo Díaz Cordero, de *Aitá*, n.º 437 (1105); D. Pedro Cardona Mir, de *Inca* n.º 476 (1144), D. Rufino Carpena Montesinos, de *Lluchmayor*, número 513 (1181); D. Antonio Jener Canals, de *Sóller*, n.º 515 (1183) D. José Llodrá Mateu, de *Pollensa*, n.º 521 (1189), D. Sebastián Munar Fullana, de *Porreras*; n.º 639, (1307).

Continuaremos publicando los datos á medida que vayan saliendo.

Se encuentra enfermo de suma gravedad el maestro jubilado D. José Porcel, por cuyo restablecimiento hacemos votos.

Para cuanto pueda convenir de Barcelona á nuestros lectores, sea de la naturaleza que fuere, diríjase á D. J. Gumbáu Serra, Profesor Normal, calle de Mallorca, número 246, 2.º, seguros de verse puntual y exactamente complacidos, ya que realiza toda clase de comisiones que le confíen así de carácter profesional como particular.

Han llegado á nuestro poder los cuadernos 57 y 58 de la interesante obra *Crónica*

de la Guerra de Africa. En el primero concluye el relato de las operaciones realizadas durante el mes de Noviembre y dá comienzo el de Diciembre, con los diferentes episodios ocurridos durante dicho mes, como son la ocupación de algunos puntos avanzados, destrozos ocasionados por los temporales, etc., y los incidentes ocurridos en Alhucemas y en el Peñón, en donde aún continuaban las hostilidades.

A cada cuaderno acompaña un mapa, siendo el que va en el 57 un bosquejo geológico de los alrededores de Melilla, tirado á cinco tintas, y el del 58 un plano en colores de los yacimientos de hierro de Beni bu-Ifrur.

Los pedidos de dicha obra, pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones ó al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140.—Barcelona.

La Hacienda



Revista Mensual Ilustrada sobre Agricultura, Ganadería é Industrias Rurales
Publicada en Español en Buffalo, N. Y. & U. de A. para los Agricultores, Ganaderos, Comerciantes, Banqueros y todas las personas amantes del progreso.
Suscripción anual, \$3.00 oro am. No importa cual sea su ocupación "La Hacienda" le ayudará si Usted se suscribe á ella. Para información escribese á ~

La Hacienda Company
Dept. N., Buffalo, N.Y., E.U.A.

Tip. de Rotger